

ACTA NO. 08 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Ciró de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 12:41 horas del día Lunes 22 del mes Noviembre del año 2021, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo ubicada en el interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, se dio inicio a la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, contando con la asistencia de los integrantes del **H. Cabildo**, los **C.C. C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO**, REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA, **PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA**, PRIMER REGIDOR, **C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ**, SEGUNDO REGIDOR, **ING. MIGUEL GALAMO GOVEA**, TERCER REGIDOR, **C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ** CUARTO REGIDOR, **C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ**, QUINTO REGIDOR así como el **LIC. JORGE CUARTE MARTÍNEZ**, Síndico Municipal. Instalado el acto, se abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRÓ DE ACOSTA, S.L.P., POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER PACHECO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.
- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

C. Saul Junior Mendez Gonzalez
Profra. Araceli Perez Luna
Jennifer Flores Ruiz
Ana Laura Colunga Ruiz
Francisco Javier Pacheco Rodriguez

II.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION.- Instalación legal de la Sesión y Verificación del Quórum a cargo del C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., quien determina que estando presentes la **Totalidad** de los miembros del H. Cabildo, existe Quorum Legal, por lo que es procedente su instalación y declara abierta la Asamblea siendo las 12:14 horas del día **Lunes 22 de Noviembre del 2021** y hace saber a los presentes que son válidos y obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Toma la palabra el Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López, Secretario General del H. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior.

Una vez terminada la lectura y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo se llega al siguiente: -----

ACUERDO: 06-038/22112021; EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 5 DE FECHA MIERCOLES 10 DE NOVIMEBRE DE 2021.

IV.- PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRÓ DE ACOSTA, S.L.P., POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER PACHECO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Toma la palabra el LIC. J. Jesús Marum Sánchez Lopez, Secretario General del H. Ayuntamiento y manifiesta que para el desarrollo de este punto es necesaria la presencia del C.P. Francisco Javier Pacheco Rodríguez Tesorero Municipal por lo que solicita la autorización al pleno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jennifer Flores

[Handwritten signature]
Sect. Méndez

[Handwritten signature]

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que es obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación referida, el artículo 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar, resulta una obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, seguridad, educación, entre otras; y que además esos ingresos es derecho del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

El gobierno municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P. ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en la que establece tasas, tarifas o cuotas, upegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, así como proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el Municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que los contribuyentes estarán obligados a pagar para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

Que esta administración municipal, mediante la presente iniciativa, realiza medidas concretas con el propósito de alcanzar las metas recaudatorias, fortaleciendo los ingresos propios para poder asistir las necesidades de la población; por ello la propuesta se elabora bajo el criterio en donde los derechos por servicios, su contraprestación no debe de entenderse en el sentido estricto del derecho privado, pues los servicios públicos que realiza el Municipio, se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, esto es, que el Municipio no es una empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, por el contrario se organiza y obtiene ingresos para efecto de garantizar la prestación de otros servicios a la

[Handwritten signatures and names on the right margin:]
Gael Méndez
Miguel Acosta H.
Jenny Flores
Jenny Flores
Jenny Flores
Jenny Flores

anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; protección civil, ecología y medio ambiente y otros.

Estos se circunscriben a la relación costo-servicio. Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Respecto de los servicios de aseo público artículo 15, fracción I, inciso a) y b); así como la fracción II, inciso a); de esta iniciativa se plantea un incremento de 0.5 UMA respecto al anterior, no representando un incremento considerable para los usuarios, al no ser un servicio de alta demanda.

Para efecto de los conceptos por servicio de rastro, artículo 17, fracción I, incisos a), b) y c), la propuesta de aumento en los servicios de inspección, administración y uso de rastro representa la proporción del costo en que se incurre la prestación del servicio; siendo este un incremento de \$80.00 a \$100.00, de \$62.00 a \$85.00 y de \$75.00 a \$85.00 pesos respectivamente. Los demás conceptos, aunque sufren un incremento considerable en la proporción, consideramos no representan un problema financiero en el desembolso del contribuyente, buscando prestar con estas medidas un servicio de calidad, óptimo y adecuado en las instalaciones.

En los servicios de planeación artículo 18, fracción II, inciso e); se contempla un incremento no superior al 8%, siendo este de \$65.00 a \$70.00 pesos. Respecto a la fracción III, inciso a), se propone 0.5 UMA más respecto al anterior; en ambos casos se ajustan en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio. En el artículo 19, fracción II, inciso b) numeral 4, se prevé a 15 UMAs, siendo este respecto a que no ha tenido modificación alguna en ejercicios anteriores.

En relación a los servicios de tránsito y seguridad, solo se tiene contemplado un ajuste de 0.5 UMA en el artículo 21, fracción VI, sobre estacionamiento por cajón, debido a los costos que representa la prestación de este servicio.

Sobre los conceptos de servicios de registro civil, se ajustan las cuotas definiendo los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio, y el impacto del costo del papel valorado que suministra la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, en el artículo 22, fracción VII, incisos a), b), c), y d); fracción XV y XVI se ubica un 8% cuidando no repercutir de manera considerable en la economía de las personas. En cuanto a la fracción X se incrementa de \$35.00 a \$40.00 pesos y respecto a la fracción XI, se hace un ajuste de no mayor al 15% siendo este último de poco uso en el municipio y su vez no a tenido incremento alguno anteriormente.

De los servicios de estacionamiento en la vía pública, artículo 25 de esta iniciativa, se ajusta el costo respecto de otros a fin de homologar el mismo derivado del costo que implica la prestación del servicio. De igual manera en los servicios de nomenclatura urbana se actualiza el cobro al generalizar los servicios de expedición de constancias en otras áreas, artículo 30, fracción I y II quedando en \$65.00 pesos; no es un concepto que se cobre con regularidad.

En los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, las cuotas se actualizan al generalizar los servicios de expedición de constancias en las demás unidades administrativas de este gobierno municipal. Presentando modificación en la presente iniciativa en su artículo 32, fracción II, III, y IV no siendo superior esta al 8%.

Los permisos para realizar eventos públicos, en proporción sufren un incremento poco relevante, fracción X, inciso a), b), c), y d) en virtud que se representa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alignar palabras...

[Handwritten signature]

Jennifer Flores

Sec. Medio E

[Large handwritten signature]

de los servicios públicos que se prestan, y puedan garantizar con esto la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, así como los gastos de los pasivos y las inversiones necesarias; fundamentando la motivación que sustenta el ajuste y/o incremento en las cuotas y tarifas propuestas en la presente iniciativa.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

Se anexa en multas administrativas artículo 43, la fracción II, multas por infracciones de rastro municipal siendo estas necesarias para su funcionamiento correcto. Sobre la fracción VIII, multas por infracciones al bando de policía y gobierno se prevé un incremento del 0.5 OMA, se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los costos en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

Para efecto de determinar las cantidades a percibir por participaciones y aportaciones, hemos sido prudentes al momento de calcular las proyecciones, esto por la incertidumbre del próximo año, en el ámbito nacional.

De manera general, consideramos que las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realizan y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. Consideramos que los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas para el ejercicio 2022.

Que con la anterior consideración, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2022 ha sido estructurada y ajustada conforme a la normatividad aplicable; no presentando incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas en cada uno de los conceptos enunciados y estableciendo cuotas, tasas y tarifas que registran el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, y que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de Ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- La política de ingresos estará encaminada a generar recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas, proyectos y acciones efectivos.

El incremento de los ingresos que se pretende, en términos reales, y en apego a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Jennifer Flores

Sacil Mercedes

[Other illegible handwritten notes and signatures]

recuperando la cartera vencida; logrando con ello Incrementar los ingresos para lograr con más eficiencia dar atención de las necesidades de la población.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 59,500,000.00 (cincuenta y nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- A través de una institución bancaria, se prevé un endeudamiento interno de 2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:




TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde 5.00 y hasta 5.00	A la unidad de pago inmediato inferior

Handwritten signatures and notes on the left margin:

- Top signature: *[Signature]*
- Middle signature: *[Signature]*
- Vertical text: *Edgardo Acosta*
- Vertical text: *Jennifer Fardi*
- Bottom signature: *[Signature]*

Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	Ingreso Estimado
1 Impuestos	2,970,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,600,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	350,000.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuota para la Seguridad Social	0.00
23 Cuota de Afiliado para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	300,000.00
31 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	300,000.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,970,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Exploración de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,450,000.00
44 Otros Derechos	490,000.00
45 Accesorios de Derechos	30,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	40,000.00
51 Productos	40,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	510,000.00
61 Aprovechamientos	450,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	50,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Emparentados y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	0.00



 Faci 1 Mayo 2
 Jennifer Flores
 Edgardo Aguilar


Municipio de San Ciri de Acosta, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Ingreso Estimado
82 Aportaciones	21,364,000.00
83 Convenios	10,700,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
95 Subsidios y Subvenciones	200,000.00
96 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Povofo para la Distribución y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Finanzamientos	2,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	2,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones. **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la fase del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.78
3. Predios no cercados	1.04
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.04
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.04
2. Predios de propiedad ejidal	1.04

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados o indígenas, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación; así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal del 50% de la tarifa a pagar.

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto

Socil Mercedes
Priscilla Capalan
Jennifer Flores
Jenny C
[Signature]
[Signature]

obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe regulante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

[Handwritten signature]

Miguel Ángel Aguilar

Jennifer Flores

[Handwritten signature]

San Luis Potosí, 14 de Mayo de 2012

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00
III. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, a solicitud	2.00
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario, el servicio costará el doble	
IV. Por recoger escombros en área urbana, por metro cúbico	2.00
V. Por recolección de basura que generen los espectáculos públicos, cubrirán una cuota, por tonelada o fracción	3.30
VI. Otros servicios prestados no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de cementerios, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	2.40
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00	1.15
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00	1.27
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.15
b) Exhumación de restos		1.15
c) Constancia de perpetuidad		1.30
d) Certificación de permisos		1.15
e) Permiso de traslado		5.12

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por Inspección, administración y uso de rastro, lo que incluye piso, agua y electricidad:	
a) Ganado bovino por cabeza	5.100.00

Handwritten signatures and notes:
 - Top right: Signature of Jennifer Flores.
 - Middle right: "Sec. Hernandez" and "Jennifer Flores" written vertically.
 - Bottom right: Large signature.

c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 15.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
IV. Por el permiso de lavado, se cobrará lo siguiente:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 15.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 10.00
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo, por cabeza	
	\$ 15.00
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el ayuntamiento.	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se censurá de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	4.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	7.50
	\$ 80,001	\$ 100,000	8.50
	\$ 100,001	\$ 300,000	9.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	10.50
	\$ 1,000,001	en adelante	15.50

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
	DE \$	HASTA \$	5.00
	1	20,000	
	\$ 20,001	\$ 40,000	6.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	7.00

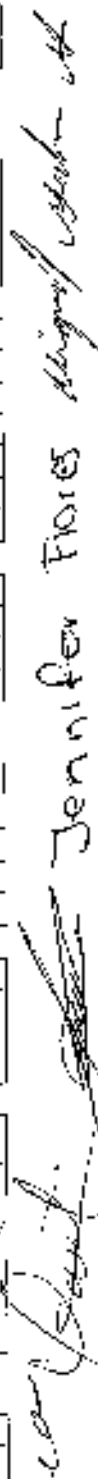
Handwritten notes and signatures:
 - Top left: *Handwritten mark*
 - Middle left: *Miguel A. ...*
 - Far left: *Jennifer Flores*
 - Bottom left: *Handwritten signature and notes*

\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	18.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Señal Mendez


	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de \$ 0.11	0.11
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50% UMA 1.07
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	35%
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2022	2.32
1980-1989	2.42
1970-1979	2.52
1960-1969	2.62
1959 y anteriores	2.72
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de \$ 70.00	\$ 70.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de \$ 150.00 y por refrendo anual, \$ 100.00 el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	\$ 150.00 \$ 100.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contralistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en	UMA

Jennifer Flores Arizpe


IX. Por la autorización de refortificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que solicite el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal, no mayor a un mes, por utilización de la vía pública:	
a) Por colocación de andamios o tapiales, por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) Por colocación de grava conformada o cualquier otro material	3.00
c) Por escombro colocado en la vía pública	3.12
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
(Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial).	

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	8.00
4. Vivienda campesita	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio	3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio	3.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio	4.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, boquerías, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	10.00
4. Fares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	15.00
5. Gasolineras y talleres en general	25.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	

Jennifer Flores
 Miguel Caballero
 José Hernández

subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

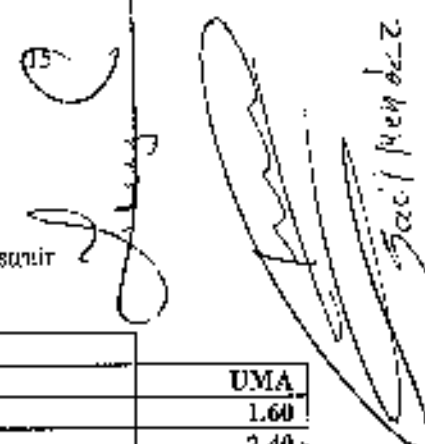
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Cementerios municipales ubicados en San Ciro de Acosta, S.L.P.		UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una		1.60
2. Bóveda, por cada una		2.40
3. Gaveta, por cada una		1.60
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.60
2. De cantera		2.40
3. De granito		2.40
4. De mármol y otros materiales		3.60
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.20
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		Según costo
c) Permiso de construcción de capillas		15.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.30
En caso de que el evento exceda las cinco horas, y se solicite elemento comisionado extra, se pagará por cada elemento comisionado y por cada hora adicional	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.90
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por ejido autorizado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo, la cuota mensual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.50
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrendamiento será de	7.00
X. Por el servicio de prestación de seguridad de paso, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, por cada evento	18.00
XI. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de	7.00

15


Algunos cobros en
Jennifer Flores

[Handwritten signature]

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. La expedición de la primera acta para recién nacido	Sin costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 70.00
IV. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	\$ 150.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 300.00
c) En días festivos	\$ 360.00
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 800.00
c) En días festivos	\$ 880.00
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 200.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	
a) Actas de Nacimiento	\$ 65.00
b) Actas de Defunción	\$ 65.00
c) Actas de Matrimonio	\$ 65.00
d) De otros actos	\$ 65.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 100.00
IX. Búsqueda de datos	\$ 15.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 40.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 150.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 130.00
XIV. Por el registro de adopción de hijos	\$ 200.00
XV. Por la expedición de constancia de inexistencia	\$ 70.00
XVI. Por copia certificada del libro de registro	\$ 60.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la

Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.50 metros de ancho por 3.00 metros de largo.

La cuota mensual será de _____

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	2.75
100.01	200.00	2.50
200.01	500.00	1.85
500.01	1,000.00	1.75
1,000.01	1,500.00	1.50
1,500.01	5,000.00	1.35
5,000.01	en adelante	0.70

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y
ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, cartelos o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (cuento de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	0.80
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.60
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lana o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	0.60
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.60
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	1.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	0.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

UMA
1.00

Geoff. Hernandez

Raymond Aguilera

Jennifer Flores

Jenny

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,000.00
--	--------------------------------

para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir al infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 65.00
III. Por la expedición de constancia de otorgamiento y número oficial, se cobrará una tarifa de:	
a) Casa habitación	\$ 65.00
b) Empresa comercial	\$ 65.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendar bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

CONCEPTO	CUOTA
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Certificación de documento, por foja	\$ 16.50
VIII. Certificaciones para el registro de fierro para herrar animales	\$ 65.00
IX. Certificaciones para el refrendo de fierro para herrar animales, por año	\$ 65.00
X. Los permisos para realizar eventos públicos de particulares solo se otorgarán con la previa autorización de la Secretaría General y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Una vez aprobado, por cada evento se cobrarán las siguientes cuotas:	
a) Evento realizado en casa particular	\$ 200.00
b) Evento realizado en lugar cerrado que sea propiedad de un tercero,	\$ 550.00
c) Evento realizado en lugar abierto, en la vía pública	\$ 1,100.00
d) Evento masivo con fines de lucro	\$ 2,000.00
XI. Para los permisos para realizar desfiles será obligatorio el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagar una cuota de:	UMA
a) Uso de patrulla, por unidad y desfile	3.00
b) Uso de motocicleta, por unidad y desfile	1.50

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta \$ 100,000.00	1.50
	\$ 100,001.00	en adelante	2.00
			UMA 4.50
La tarifa mínima por avalúo será de			
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses, a partir de la fecha de su elaboración, y solo será válido para una sola operación.			
II. Por reposición de avalúo catastral se cobrará el			50%
del costo establecido en la fracción anterior.			
III. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			CUOTA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			\$ 65.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			\$ 65.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			\$ 65.00
d) Cartas de no propiedad			Sin costo
IV. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) De 0.00	a 500.00 metros cuadrados		4.30
b) De 500.01	a 1,000.00 metros cuadrados		6.50
c) De 1,000.01	a 5,000.00 metros cuadrados		8.50
d) De 5,000.01	a 10,000.00 metros cuadrados		10.50

Handwritten signatures and notes:
 - Top right: A large signature.
 - Middle right: "Jenny" and "Sergio" (partially visible).
 - Bottom right: "Socil Mercedes" and "Jennifer Flores".

a) Alta o modificación de inmuebles al padrón catastral, por predio	1.00
b) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales	0.50

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34º. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.60
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	2.00 2.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación.	4.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y cada vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 35º. Los servicios prestados por la Coordinación Municipal de Protección Civil causarán las siguientes tarifas:

	UMA
I. Expedición de dictamen técnico:	
a) Para apertura o refrendo de comercios establecidos	1.50
b) Para comercios temporales	2.00
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización del programa interno de protección civil	5.00
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos o móviles, para la venta de artificios pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia.	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36º. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Jennifer Flores
5000 / Rev. 2
Miguel Ángel
Libre

VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación correspondu al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	10.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	10.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	10.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	10.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perforación por período anual, por fuente	2.10
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	10.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS
FÍSICOS

Handwritten signature
Margaret Esteban
Jennyfer Flores

Handwritten signature
Sabir Noyez

III. Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas.	\$ 5.00
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por la autoridad municipal, cubrirá una cuota de:	
a) Cada puesto pagará diariamente, por metro cuadrado	\$ 3.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 5.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 5.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 4.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 3.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 3.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 5.00
e) Estanquillos semifijos, por semana	\$ 45.00
	UMA
f) El uso de piso en la vía pública para los sitios de taxis, en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, causará una cuota mensual de	4.00
V. Por el uso de sitios en los cementerios municipales:	UMA
a) Sitio a perpetuidad	10.00
b) Sitio a temporalidad	5.50
VI. Por la renovación del uso de sitio en los cementerios municipales, según las disposiciones vigentes	5.50
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:	UMA
a) Arrendamiento de predios destinado a casa habitación, por año	4.50
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a casa habitación	6.50
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:	CUOTA
a) Cancha "Las Américas", por día y por evento	\$ 200.00
b) Unidad Deportiva "Emesto Canto", por día y por evento	\$ 300.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 38º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 39º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P. se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.50
---	-------------

Jennifer Flores

Margarita Esteban

Sociedad Mexicana

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE
INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes y Reglamento de Tránsito, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

Numeral	CAI.COMANÍAS	UMA
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.50
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.50
DOCUMENTOS		
3	Documentos alterados o falsificados	4.00
4	Falta de licencia de conducir	4.00
5	Falta de tarjeta de circulación	4.00
PERMISOS		
6	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	4.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00
9	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00
10	Permiso falsificado de menor de edad	4.00
11	Permiso vencido de menor de edad	4.00
PLACAS DE CIRCULACIÓN		
12	Falta de placa de circulación en remolques	3.00
13	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, cuatriciclo, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	3.00
14	Falta de una o dos placas de circulación	3.00
15	Placas de circulación con adherencias	3.00
16	Placas de circulación en el interior del vehículo	3.00
17	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.00
18	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
19	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
20	Portar placas de circulación falsificadas	3.00
21	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	3.00
22	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	3.00
23	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00

Miguel Flores
 Miguel Flores
 Jennifer Flores





31	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
CRISTALES		
32	Falta de parabrisas o medallón	2.00
33	Parabrisas o medallón estrellado que impiden la visibilidad	2.00
34	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
35	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
36	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
37	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	0.50
ESPEJOS		
38	Falta de espejo lateral izquierdo	2.00
39	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
LUCES		
40	Limitar luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
41	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
42	Falta de luces de gallo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	2.50
43	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
44	Falta de luces en el remolque	2.50
45	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
46	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
47	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
48	Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50
49	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbran o molestan a terceros	2.50
50	Luz excesiva o faros desviados	2.50
51	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	2.50
52	Portar luces de estrobo sin autorización	2.50
HECHOS DE TRANSITO		
53	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.50
54	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50
55	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
59	Chocar y abandonar pasaje	4.00
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50

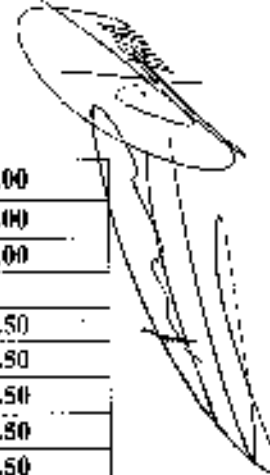
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	1.50
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
AGRESIONES		
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
65	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
BICICLETAS		
66	Circular dos o más en forma paralela	1.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
69	Circular fuera de ciclo-pistas cuando existan	1.00
70	Circular fuera de la extremidad derecha de la vía	1.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	1.00
74	Sujetarse de vehículo en movimiento	1.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



85	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00
86	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
87	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
CARGA		
88	Cargar o descargar fuera de horario establecido	3.50
89	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.50
90	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
91	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
92	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	3.50
93	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	3.50
94	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
95	Transportar carga a granet descubierta, carga, se derrama o esparrama en la vía pública	3.50
96	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.50
CIRCULACIÓN		
97	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
98	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
99	Circular a exceso de velocidad	10.00
100	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
101	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
102	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación.	2.50
103	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
104	Circular con personas en estribo	6.50
105	Circular con puertas abiertas	2.50
106	Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
107	Circular con velocidad immoderada	5.00
108	Circular en vía pública con bundas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
109	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
110	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
111	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
116	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	3.00
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
121	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
122	Circular arañalancias y carros de hombros con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	3.00
123	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00

Región Astoria St
Saci Mendez

Jennifer Flores

Araceli Perceval

124	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
125	Establecer competencias de velocidad en la vía pública	10.00

134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.0
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.0
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.0
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	3.0
MANEJO		
138	Accionar innecesariamente el motor del vehículo	3.0
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.0
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.0
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva	3.0
142	Falta de precaución en vía principal	3.0
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3.0
144	Manejar con aliento alcohólico	11.5
145	Manejar en estado de ebriedad	31.5
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.0
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.0
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.5
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una corneta roja o señales de emergencia	2.5
150	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.0
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.0
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.0
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	4.0
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	4.0
156	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	4.0
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	4.0
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra persona al operador	6.0
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.5
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.0
ESTACIONAMIENTO		
161	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.0
162	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.0
163	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.0
164	Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.0
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.0
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.0
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.0
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.0
169	Estacionarse a lado de señalizaciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	4.0
170	Estacionarse en balera o cordón en lugar no autorizado	4.0
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	4.0
172	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente.	4.0
173	Estacionarse en retorno	4.0
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.0
175	Estacionarse fuera del límite permitido	4.0
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.0
177	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.0

Jennifer Flores
 Miguel Alberto
 Juan

Fac/11/10/06

del.00

187	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00
188	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00
189	Estacionarse a un lado de rotundas, camellones o istetas	4.00
190	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas u imaginarias	4.00
191	Estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.00
192	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
193	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	4.00
194	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de visibilidad.	4.00
195	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.00
196	Estacionarse en las esquinas	4.00
197	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	4.00
198	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.00
199	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, viaductos, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	4.00
200	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	4.00
201	Estacionarse frente a aldrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cochetas excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
202	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.00
	REPARACIONES	
203	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50
205	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
	SEÑALES	
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
207	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
209	No obedecer semáforo en luz roja	6.00
210	No obedecer señal de alto	4.50
211	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
212	No obedecer señal de cada el paso	4.50
213	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
214	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
215	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
216	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
218	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
	DEL MEDIO AMBIENTE	
219	Escape a vapor	2.00
220	Exceso de humo en el escape	2.00
221	Falta de escape	2.00

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	22.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	22.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	22.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	22.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por desatarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	6.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	6.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Ciró de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología, Asen Público y Protección al Ambiente del Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., arrojando al título referente a De las Infracciones y Sanciones.

VII. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA N.

Miguel Cobarrubias
Jenny Flores

Jenny Flores
Del Reg de 21

Miguel Cobarrubias

VIX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 U.M.A.S.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 U.M.A.S.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 44º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 45º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique la Contraloría Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 46º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 47º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

Julius C.

Miguel Ángel...

Facil No. de 2...
Jennifer Flores

...

b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada uno

\$ 1,000.00

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas.

Un aprovechamiento de	UMA
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	0.15

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51°. El Municipio percibirá las participaciones federales o incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 52°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 53°. Los ingresos que percibe el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Jennifer Flores
Sact Hernandez
Regina Hernandez

Federalivas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En los casos en que no se cuente con el reglamento respectivo serán aplicables supletoriamente los reglamentos del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4º de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

OCTAVO. Esta Ley es una estimación debido a la falta de presupuesto; una vez que éste sea publicado, podrá ser objeto de modificación.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de San Ciro de Acosta, S.L.P., el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

C.P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Miguel Ángel...
San Luis Potosí
Gaceta Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jennifer...

C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

ING. MIGUEL GALOMO GOVEA
TERCER REGIDOR

C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ
CUARTO REGIDOR

C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ
QUINTO REGIDOR

ANEXOS
DE LA LEY DE
INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE SAN
CIRO DE ACOSTA, SAN
LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL
2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN LA LEY
DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY
GENERAL DE

Miguel Galomo Govea
Jennifer Naysa Flores Ruiz

Saul Mendez
Ana Laura Colunga Ruiz

RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANEXO I

Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación	<ul style="list-style-type: none"> • Generar políticas de cobro. • Actualizar los padrones de contribuyentes municipales. • Realizar campañas de concientización. • Regularización de los contribuyentes mediante el uso de cartas de invitación de pago a contribuyentes con rezago. 	Incrementar ingresos de libre disposición en un 5%.
Simplificar procesos administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir tiempos en procesos administrativos a través de políticas y reglamentos. 	Reducir el tiempo de los procesos administrativos un 10%.



July 2

Miguel Acosta S.P.

Sail Mercedes

Jennifer Flores



públicos, para generar
confianza en los
contribuyentes.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSIA, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(Pesos)
(Cifras nominales)

Concepto	Año en cuestión	
	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	25,236,000.00	25,993,080.00
A. Impuestos	2,970,000.00	3,059,100.00
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	300,000.00	309,000.00
D. Derechos	1,970,000.00	2,029,100.00
E. Productos	40,000.00	41,200.00
F. Aprovechamientos	510,000.00	525,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	17,754,790.00	18,287,434.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,691,210.00	1,741,946.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,264,000.00	33,231,920.00
A. Aportaciones	21,364,000.00	22,004,920.00
B. Convenios	10,700,000.00	11,021,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	200,000.00	206,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,000,000.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,000,000.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	59,500,000.00	59,225,000.00

Datos Informativos

Jennifer Flores
Principales estados de
San Mateo
San Mateo

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(Pesos)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H-I-J-K+L)	22,782,187	22,428,262
A. Impuestos	2,282,813	2,779,286
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	64,755	138,582
D. Devaltos	1,359,686	1,780,852
E. Productos	18,392	6,531
F. Aprovechamientos	533,542	513,314
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	17,372,994	15,885,620
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,150,005	1,324,077
J. Transacciones y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	23,253,212	23,494,796
A. Aportaciones	20,050,670	19,494,796
B. Cuotas	2,897,036	4,000,000
C. Productos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subvenciones y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	305,506	0
E. Otras Transacciones Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	46,035,399	45,923,059
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	22,782,187	22,428,262
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	23,253,212	23,494,796
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	46,035,399	45,923,058

1. Los importes corresponden al monto contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estímulos para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
Clasificación de los Ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Impuestos	Recursos Fiscales	2,970,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2,600,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asignables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de impuestos		550,000.00
Otros impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuentos y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vejez	Recursos Fiscales	0.00
Cuentos para la Seguridad Social		0.00
Cuentos de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otros Cuentos y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuentos y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,970,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,450,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	490,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	30,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos	Recursos Fiscales	40,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	510,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	450,000.00

Recursos

Jermila Flores
Alfonsa Esteban
Saul Morales

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por Fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Porveniristas y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Porveniristas Empresariales No Financieras con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Porveniristas Empresariales Financieras Monetarias con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Porveniristas Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Fiscal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	51,510,000.00
Participaciones	Recursos Federales	17,754,790.00
Aportaciones	Recursos Federales	21,364,000.00
Convenios	Recursos Federales	10,700,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,691,210.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Peajes y Jubilaciones	Otros Recursos	200,000.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de financiamientos Endeudamiento Interno	Financiamientos Internos	2,000,000.00
	Financiamientos Internos	2,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Jennifer Flores

ANEXO V

Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.												
Cuentario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022												
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total	Porcentaje	Saldo
Total	20,203,086.83	6,408,816.00	5,204,445.00	5,225,453.00	5,473,535.00	5,078,072.00	5,144,430.00	4,628,610.00	5,078,640.00	5,078,640.00	5,078,640.00	5,078,640.00
Ingresos	3,270,000.00	1,221,590.00	442.00	222.00	101.50	101.50	102.00	102.00	102.00	102.00	102.00	102.00
Ingresos de Cuenta	30,000.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00

[Handwritten signature]

Municipio de San Carlos de Azuero, S.C.B.													
Cuentario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2015													
	Jan	Febr	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Ingresos Vigentes													
Contribuciones													
Impuestos													
Impuesto de Predios													
Impuesto de Industria y Comercio													
Impuesto de Transmisiones													
Impuesto de Sucesiones													
Impuesto de Donaciones													
Impuesto de Timbres													
Impuesto de Licencias													
Impuesto de Pagos													
Impuesto de Predios	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Industria y Comercio	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Transmisiones	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Impuesto de Sucesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Timbres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Licencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Pagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Predios	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Industria y Comercio	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Transmisiones	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Impuesto de Sucesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Timbres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Licencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Pagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Predios	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Industria y Comercio	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Transmisiones	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Impuesto de Sucesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Timbres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Licencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Pagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Predios	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Industria y Comercio	40,000.00	3,900.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	40,000.00
Impuesto de Transmisiones	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
Impuesto de Sucesiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Donaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Timbres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Licencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto de Pagos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]

Jenny C. Flores Vergara

Faci Nandez

Jennifer

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de San Clemente Acosta, S.L.U.													
Calendario de Ingresos del Ejercicio 2008													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Financieras No financieras con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Financieras No financieras con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Establecimientos Financieros No financieros con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Financieras No financieras con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Establecimientos Financieros No financieros con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Establecimientos Financieros No financieros con Participación Estatal, Municipales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signature]



Jennifer Flores
Miguel Vlahos SA
Socil Kenter

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de San Ciro de Acosta, S.C.P. Ortodoxo de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022													
	Anual	Enero	Febr.	Mars.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Participaciones	17,254,196.00	1,386,000.00	1,216,450.00	1,144,437.00	1,444,370.00	1,476,430.00	1,511,540.00	1,510,440.00	1,471,470.00	1,248,220.00	1,135,240.00	1,378,837.00	1,345,220.00
Ayudas	1,784,700.00	1,000,000.00	1,020,000.00	1,070,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00	1,050,000.00
Quincenas	12,320,000.00	1,000,000.00	900,000.00	1,250,000.00	1,700,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,750,000.00	1,000,000.00
Instituciones de servicios de la Comunidad Fiscal	1,000,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Fondo Distrital de Apoyos	2.00	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias asignadas, subsidios y subvenciones, donaciones y subvenciones	200,000.00	20,000.00	30,000.00	30,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00
Transferencias Adicionales	2.00	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y subvenciones	200,000.00	20,000.00	30,000.00	30,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	20,000.00
Transferencias de Subsidios	2.00	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Moderno del Estado para la Educación y el Desarrollo	2.00	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Devueltos de Promociones	2,500,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Ingresos de la Industria	2,000,000.00	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66	166,666.66
Erudición	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Expendios	0.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Francisco', 'Jennyfer Flores', and 'Socil Mendez'.]

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de San Ciro De Acosta, S.C.P.

Riesgos relevantes

- Disminución en las Participaciones.

Propuestas de acción

- Fortalecer los Ingresos propios, coordinando esfuerzos con las unidades

[Handwritten signature at the bottom right corner.]

Prezios de mrazagno egnd	1.04		1.04		0 %	IGUAL
el importe minimo a pagar por el impuesto predial		4.00		4.00	0 %	IGUAL
Tarifas de pasajes de TMAPAM, cooperativas o indigenas cubiertas el	50%		50%		0 %	IGUAL
Del impuesto predial de su casa habitacion, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubiertos el	50%		50%		0 %	IGUAL
Prezios rústicos propiedad privada, ...	estru	mini	estru	mini		
ad.	du.	mu	tu	adu		
Desde 1.00 hasta 50.000	50.0 %	2.00	50.0%	2.00	0 %	IGUAL
Desde 50.001 hasta 100.000	50.0 %	2.50	60.0%	2.50	0 %	IGUAL
Desde 100.001 hasta 150.000	75.0 %	3.00	75.0%	3.00	0 %	IGUAL
Desde 150.001 hasta 200.000	67.5 %	3.50	85.5%	3.50	0 %	IGUAL
Desde 200.001 hasta 295.000	100.0 %	4.00	100.0 %	4.00	0 %	IGUAL
ARTICULO 9º Los contribuyentes de prezios rústicos de ejidos en el impuesto predial y pagar en las tres primeras meses del año, se les establece un estriulo fiscal del 50% de lo incluí a pagar.	50.00 %		50.00 %		0 %	IGUAL
IV. Impuestos sobre el Consumo						
La tasa sobre de	1.33 %		1.33%		0 %	IGUAL
en ningún caso será menor a	2.00		2.00		0 %	IGUAL
Adquis. de Inmuebles y derechos de						
Impuesto sobre la tasa gravable	1.33 %		1.33%		0 %	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.00		4.00		0 %	IGUAL
por interés social y vivienda popular se establece	10.0 %		10.0 %		0 %	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	50%		50%		0 %	IGUAL
se considerará interés social si su valor global no excede	50.0 %		50.0 %		0 %	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no excede	50.0 %		50.0 %		0 %	IGUAL
V. DERECHOS						
A. DERECHOS DE SERVICIOS						
I. Por regulación de precios en vehículos del ayuntamiento						
a) establecimientos comerciales o de servicios		1.50		1.50	0 %	ACME N/A
b) establecimientos industriales que generen ruido en las zonas		2.50		2.50	0 %	ACME N/A
II. Por uso de terreno sanitario con vehículos particulares, por cada vehículo se cobrará:						
a) Desechos comerciales o de servicios		0.50		0.50	0 %	ACME N/A

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Saúl Roldán
 Jennifer Flores

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	CHI CA	GR AN DE	CHI CA	GR AND B		
Categorías de Intumaciones						
a) Intumación a perpetuidad con boveda	250	240	250	240	0 %	IGUAL
b) Intumación a perpetuidad sin boveda	100	115	100	115	0 %	IGUAL
c) Intumación temporal con boveda	100	127	100	127	0 %	IGUAL
II Por otros rubros:						
a) Sella de cosecha		115		115	0 %	IGUAL
b) Eliminación de restos		115		115	0 %	IGUAL
c) Construcción de pasadizos		100		100	0 %	IGUAL
d) Construcción de cercados		115		115	0 %	IGUAL
e) Premio de traslado dentro del Estado		512		512	0 %	IGUAL
* Servicio de Cuatros:						
I Por la recolección, administración y uso de agua, lo que incluye paja, agua y electricidad						
a) Ganado bovino		85		100	20 %	ALUMEN- TA
b) Ganado porcino, de 100 a 110 kg., en corderos		85		85	0 %	ALUMEN- TA
c) Ganado porcino, de 100 a 110 kg., en corderos		75		80	6 %	ALUMEN- TA
d) Ganado ovino		40		40	0 %	IGUAL
e) Ganado caprino		40		40	0 %	IGUAL
f) Aves de corral		50		50	0 %	IGUAL
II Quintas medidas, para pasturas en lugar distinto al centro municipal						
a) Ganado bovino		25		25	0 %	IGUAL
b) Ganado porcino		20		20	0 %	IGUAL
c) Ganado ovino		20		20	0 %	IGUAL
d) Ganado caprino		20		20	0 %	IGUAL
e) Aves de corral		10		10	0 %	IGUAL

[Handwritten signature]

Jenny For Flores
Miguel Ángel M.
Socil Acosta

[Handwritten signature]

Se
gustan
las
cotas en
proporci-
ón de la
intumac-
ión de
los
servicios
que se
prestan,
definido
en los
rubros
en base
al censo
real que
representa
la
prestación
del
servicio.

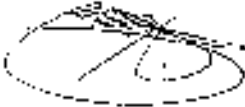
d) Ganado ovino, por cabeza		7.00		7.00	0%	IGUAL
V. Por el servicio de asistencia y limpieza de prisa						
a) Ganado bovino, por cabeza		25.00		25.00	0%	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza		10.00		10.00	0%	IGUAL
VI. Por el servicio de diagnóstico de vacuno, por cabeza		15.00		15.00	0%	IGUAL
VII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se otorga de acuerdo a los gastos que genera el funcionamiento.					0%	IGUAL
En todo que venga creado o modificado se cobra la cuota única, según certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 10%.	50%		50%		0%	IGUAL
Servicio de Planeamiento						
I. Arrendamiento para construcción, reparación, demolición.						
a) Inocuidad de construcción:						
Para obra habitacional:	MILL LAR		MILL AR			
De 1 hasta 20,000	4.00		4.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	8.50		8.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 200,000	9.50		9.50		0%	IGUAL
De 200,001 hasta 1,000,000	10.50		10.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	11.50		11.50		0%	IGUAL
Para comercio, industrias o de servicios:	MILL LAR		MILL AR			
De 1 hasta 20,000	5.00		5.00		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.00		6.00		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 60,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8.00		8.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9.00		9.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 200,000	10.50		10.50		0%	IGUAL
De 200,001 hasta 1,000,000	11.50		11.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	16.50		16.50		0%	IGUAL
Para giro Industrial o de transformación:	MILL LAR		MILL AR			
De 1 hasta 100,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 200,000	15.00		15.00		0%	IGUAL
De 200,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por registración mediante procedimiento establecido en la Ley de Arrendamiento en sus la Ley 1000.	COB LAR		COB AR			

Jenny
Augusta

Socil Mendez
Jennifer Flores

duela

[Handwritten signature]



1980-2012	2.32	2.32	0 %	IGUAL
1980-1989	2.42	2.42	0 %	IGUAL
1970-1979	2.52	2.52	0 %	IGUAL
1960-1969	2.62	2.62	0 %	IGUAL
1959 y anteriores	2.72	2.72	0 %	IGUAL
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:				
a) Para la construcción de vivienda en terrenos gerenciales, se cobrará por cada una:	5.00	5.00	0 %	IGUAL
b) Para planeación, diseño y de servicios se cobrará por cada una:	6.00	6.00	0 %	IGUAL
c) Para autorizar o transferir mochas y las demás autorizaciones que el personal anterior, se cobrará por cada una:	10.00	10.00	0 %	IGUAL
d) El costo de vivienda de interés social o popular y popular con infraestructura progresiva, se cobrará como sigue:				
1. En vivienda de interés social se cobrará de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	50%	50%	0 %	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con infraestructura progresiva se cobrará de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%	75%	0 %	IGUAL
e) Por tanto en viviendas y certificaciones que se acordó en esta ordenanza se cobrará una cuota de:	55.00	55.00	0 %	IGUAL
III. Las se vigencias de adquisición de planes y programas serán:				
para el propietario o director responsable de una obra deberá pagar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el caso de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una suma por equivalente a:	2.00	2.00	0 %	IGUAL
IV. Por registro de un director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de:	150.00	150.00	0 %	IGUAL
y por refrendo anual, el cual deberá pagarse dentro los primeros dos meses del año.	100.00	100.00	0 %	IGUAL
V. Por el diseño y aprobación de memoria que presenten los contratistas de las obras que cubra el contrato se cobrará por base de:	100.00	100.00	0 %	IGUAL
VI. Por el costo de la expedición, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Obras, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	5.00	5.00	0 %	IGUAL
VII. Por la obra de saneamiento sanitario en establecimientos que lo requieren por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas de campo.				
VIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no registra del tipo de vías públicas se cobrará abdicencia la siguiente:				

Jennifer Flores
 Miguel Abalón
 Sr. M. Nolasco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se actualiza el sobre de es un suplemento que se cobra con regularidad

Se ajustan los costos en proporción de la inflación con los servicios

a) Autorización de subdivisión que origine de 11 predios en adelante cuando proceda	13.00	12.00	0 %	IGUAL
V.III. Por la autorización de fusión de predios, se cobrará atendiendo lo siguiente:				
a) Autorización de fusión de 2 a 3 predios	4.00	4.00	0 %	IGUAL
b) Autorización de fusión de 4 predios en adelante	8.00	8.00	0 %	IGUAL
IX. Por la autorización de redefinición de precios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	2.00	2.00	0 %	IGUAL
X. Por el permiso de raptura por metro cuadrado si se cobra se cobra de acuerdo a lo siguiente:				
a) De peso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00	2.00	0 %	IGUAL
b) De calles reversibles de grava en la vía	3.00	3.00	0 %	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.00	4.00	0 %	IGUAL
d) Garantías o banquetes de concreto	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Las perforaciones de las calles o banquetes no podrán reponerse sin previa autorización o autorización que existe el ayuntamiento, y esta cobrará la reposición en todos los casos de raptura.				
XI. Por el permiso temporal de mayor a un año para utilización de la vía pública:				
a) Anuncios o capitales por ejecución de construcción o remodelación.	3.00	3.00	0 %	IGUAL
b) De grava conformada a cualquier otro material	3.00	3.00	0 %	IGUAL
c) Por señalamientos colocados en la vía pública	3.12	3.12	0 %	IGUAL
XII. Por licencia de autorización de estacionamiento o depósito de residuos de construcción, se pagará	3.00	3.00	0 %	IGUAL
XIII. Por la disolución de permisos oficiales se pagará	3.00	3.00	0 %	IGUAL
Las bonificaciones que se refieren en el artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.				
IV. Tributos de base de predios				
I. Habitacional				
a) Para fraccionamiento o subdivisión horizontal, vertical y mixta				
1. Ingresos social o popular y popular con reducciones progresiva hasta 100 M2 por predio	8.00	8.00	0 %	IGUAL
2) Medios de 100 M2 a 300 M2	9.00	8.00	0 %	IGUAL
3) Residencial de más de 300 M2	8.00	8.00	0 %	IGUAL
4) Vivienda campestre	10.00	10.00	0 %	IGUAL
b) Para predios industriales:				
1. Ingresos social o popular y popular con reducciones progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio	3.00	3.00	0 %	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 200 m2 por predio	3.50	3.50	0 %	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 200 m2 por predio	4.00	4.00	0 %	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios				
a) Para fraccionamiento o subdivisión horizontal, vertical y mixta:				
1. Depósitos, sucesión, servicios de apoyo por las actividades productivas	10.00	10.00	0 %	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia técnica, oficinas, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y relacionados	10.00	10.00	0 %	IGUAL
b) Para predios industriales:				
1. Depósitos, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00	0 %	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia técnica, oficinas, comunicaciones, transporte, servicios				

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Saúl Méndez
 Jennete Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




Jennifig Flores
Miguel Esteban
Sec. Acosta


[Handwritten signature]


					no se actualiza
5. Casilleros y milleres en general	25.00	25.00	0	%	IGUAL
El. Por la liberación de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente					
De 1 al 500	0.50	0.50	0	%	IGUAL
De 1,001 a 10,000	0.25	0.25	0	%	IGUAL
De 10,001 a 1,000,000	0.10	0.10	0	%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	0.05	0.05	0	%	IGUAL
IV. Por la expedición de copias de documentos de uso de suelo	0.50	0.50	0	%	IGUAL
En todo los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, loteo o edificación, quebranta a sólo los derechos del Ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10.00	10.00	0	%	IGUAL
de declaración sobre la superficie total del pedregal, a los predios subdivididos, o fraccionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.					
El derecho que al obtenerse materia de permisos para construir en cementerios se cobrará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:					
L. Cementerios municipales abarados en San Ciro de Acosta, S.L.P.					
a) Por los permisos de construcción de fosas y pavimentos					
1. Fosa, por cada una	1.60	1.60	0	%	IGUAL
2. Dóveda, por cada una	2.40	2.40	0	%	IGUAL
3. Grava, por cada una	1.50	1.60	0	%	IGUAL
b) Penalto de instalación y/o construcción de monumentos por día					
1. De ladrillo y cemento	1.60	1.50	0	%	IGUAL
2. De techos	2.40	2.40	0	%	IGUAL
3. De yeso	2.40	2.40	0	%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	3.60	3.60	0	%	IGUAL
5. Piezas sueltas (cardenera, lámpara, cenefas) en día	1.20	1.20	0	%	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosa construida por el Ayuntamiento	Según el costo	Según el costo	0	%	IGUAL
7. Por la adquisición de una grava construida por el Ayuntamiento	Según el costo	Según el costo	0	%	IGUAL
c) Frecuencia de construcción de edificios	15.00	15.00	0	%	IGUAL
d) Servicios de Tránsito y Seguridad					
I. La expedición de permiso para circular en placas o tarjetas de circulación se cobrará por un máximo de 30 días naturales, y si octava será de	5.00	5.00	0	%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular en placas o tarjetas de circulación se cobrará por un máximo de 30 días naturales por semana y última octava, y si octava será de	1.50	1.50	0	%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos en áreas de local y tránsito general subterráneo de seguridad y protección, por cada elemento construido deberán cubrir previamente la cantidad de	5.50	5.50	0	%	IGUAL

[Handwritten signature]

VI. Por estacionamiento o permisionarios del servicio de transporte público, por opción autorizada por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de:	3.50	4.00	14	100%	AUMENTA	Se ajusta el costo derivado del aumento, que represente el servicio, así como los gastos necesarios.
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el costo equivalente a las medidas sobrepasadas.						
VII. Por carga y descarga de mercancías de hasta 2 cajas, por un máximo de 5 horas por día, la cuota será de:	0.50	0.50	0	100%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de mercancías de 3 cajas o mayores por un máximo de 5 horas por día, la cuota será de:	1.50	1.00	0	100%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del estacionamiento dentro de la zona urbana de la alcaldía municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de:	7.00	7.00	0	100%	IGUAL	
X. Por el servicio de prohibido de ocupación de paso, previa autorización de la secretaría fiscal, por cada evento:	18.00	18.00	0	100%	IGUAL	
XI. Por permiso para ingresar vehículos motorizados o mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	7.00	7.00	0	100%	IGUAL	
XII. Servicio de atención, por día:						
a) Boleteros	0.10	0.10	0	100%	IGUAL	
b) Mesas de atención, incluidos:	0.50	0.50	0	100%	IGUAL	
c) Anuncios, camionetas, maquinaria, mesas con mesas o sunchos	0.70	0.70	0	100%	IGUAL	
Subtotal de Registro Civil						
I. Registro de nacimiento o defunción			50	100%	IGUAL	
II. Expedición de la primera acta de nacimiento			50	100%	IGUAL	
III. Registro de autorización para habilitación de casa y expedición de consentimiento a nacimientos de edad	70	70	0	100%	IGUAL	
IV. Celebración de matrimonio en el día:						
a) En días y horas de oficina	150	150	0	100%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	200	200	0	100%	IGUAL	
c) En días festivos	250	250	0	100%	IGUAL	
V. Celebración de matrimonio a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	200	200	0	100%	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles	250	250	0	100%	IGUAL	
c) En días festivos	300	300	0	100%	IGUAL	
VI. Registro de santos y devociones	200	200	0	100%	IGUAL	
VII. Por la expedición de certificaciones de acta:						
a) Actas de Nacimiento	60	65	8	100%	AUMENTA	Se ajustan los costos de acuerdo a los cobros que hace el costo real que
b) Actas de Defunción	60	65	8	100%	AUMENTA	
c) Actas de Matrimonio	60	65	8	100%	AUMENTA	

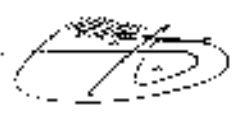

 Jennifer Flores
 Muestrero


 Sacil Morder


 Jennifer Flores

Realce

[Handwritten signature]



Jennifer Flores
Roberto Maldonado
Socil Mercedes

[Large handwritten signature]

							basado por la adquisición en el mismo.
VEI) Otros registros del estado civil	100.00		100.00	0%	IGUAL		
IX) Búsqueda de datos	15.00		15.00	0%	IGUAL		
X) Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundario	35.00		35.00	0%	AUMENTA		Se ajustan los costos de emisión de los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra a la Secretaría de Finanzas del estado para la actividades del trámite.
XII) Por la inscripción de notas del registro civil respecto de sucesiones celebradas por personas en el extranjero	100.00		150.00	50%	AUMENTA		
XIII) Por el registro estemporáneo de matrimonio	50.00		50.00	0%	IGUAL		
XIII.1) Por el registro de reconocimiento de hijo	100.00		100.00	0%	IGUAL		
XIV) Por el registro de adopción de hijos	200.00		200.00	0%	IGUAL		
XV) Por la expedición de constancias de asistencia	55.00		70.00	27%	AUMENTA		Se ajustan los costos definidos de los cobros en base al costo real que representa la prestación del servicio y el costo del papel valorado que suministra a la Secretaría de Finanzas
XVI) Por copia certificada de libros de registro	55.00		60.00	9%	AUMENTA		
Cuando alguno de los servicios auditados en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente	Doble		Doble		IGUAL		
* Secretaría de Salud							
Según Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí							
* Servicio de Ejecución de la Vía Pública							
							Se ajusta el costo de emisión del costo

[Handwritten signature]

Tratados de empresa o personas que canalizan redes de distribución o las suministran, cuando este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por nuevo canal canalizante en área urbana parlamentada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la obra respectiva del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.					
De 1 hasta 100.00	2.75	2.75	0 %	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00	2.50	2.50	0 %	IGUAL	
De 200.01 hasta 300.00	1.85	1.85	0 %	IGUAL	
De 300.01 hasta 1,000.00	1.75	1.75	0 %	IGUAL	
De 1,000.01 hasta 1,500.00	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
De 1,500.01 hasta 3,000.00	1.35	1.35	0 %	IGUAL	
De 3,000.01 en adelante	0.70	0.70	0 %	IGUAL	
Recepción de Licencias Publicidad y Acomoda					
Los derechos por la expedición de licencias, permisos u autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorga la autoridad municipal se expresan por metros y lo siguiente:					
I. Placa iluminada, 6 millos (centen de hoja individual)	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
II. Difusor sonográfico, por día	0.60	0.60	0 %	IGUAL	
III. Carteles colocados en vía pública, por m ²	0.15	0.15	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada diseño e impresión	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado coloreado en la azuleja, por m ² anual	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
X. Anuncio esponsular pintado e de lona o vinyl, por m ² anual	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m ² anual	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m ² anual	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adherido a la pared, por m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso por techo, por m ² anual	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azuleja, por m ² anual	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adherido sin luz m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
XVII. Anuncio espectral luminoso, por m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vidrios excepto utilitarios, por m ² anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m ² anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL	
XX. Enchido, por m ² anual	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
XXI. Placa en estructura de latón, por m ² anual	1.50	1.50	0 %	IGUAL	
XXII. Placa luminosa, por m ² anual	2.50	2.50	0 %	IGUAL	
XXIII. Es estructura en construcción, por m ² anual	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
XXIV. Los costales, cada uno, por día. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad.	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					
II. Por a aquello que no pertenezca a los tipos e especificaciones.					

Juan C

Facil Mendez
Jennifer Flores

Alcald

[Signature]

Tarifa de permisos para anuncios publicitarios de eventos y exposiciones similares, las promociones cubrirán en depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	3,000.00	3,000.00	0%	IGUAL	
* Servicio de Informática Divina					
I Asignación de nom. oficial y placas de inm. cu	50.00	65.00	0%	AUMENTA	Se actualiza el costo al generalizar los servicios de atención de solicitudes en otros meses. No es un concepto que se cobra con regularidad.
II Asign. nomene. et interices en copias usual o similares	50.00	65.00	0%	AUMENTA	
III. Por la expedición de constancias de matrimonio y nom. Oficial					
a) Casa habitación	65.00	65.00	0%	IGUAL	
b) Empresa comercial	65.00	65.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refresco Venta bebidas alcohólicas de baja graduación. Según Ley de Hacienda.					
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones.					
I Actas de Cabildo	1.00	1.00	0%	IGUAL	
II Actas de identificación:	60.00	65.00	0%	AUMENTA	
III. Constancia de datos de actas municipales, por folio	90.00	65.00	0%	AUMENTA	
IV. Constancia de estado administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, entre las	60.00	65.00	0%	AUMENTA	
V. Constancias diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 25 de esta Ley	65.00	65.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de propiedad	Sin costo	Sin costo		IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.					
a) Copia fotostática simple por cada folio impreso	1.00	1.50	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto	12.00	12.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB preparada por el solicitante	Sin costo	Sin costo		IGUAL	
d) Con. Recibos, por folio	10.00	16.50	0%	IGUAL	
VIII. Constancias por el pago y de					

[Handwritten signature]



Jennifer Flores
Sec. / Acordar
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	03		04		Abierto directamente ante este concejo
a) Evento masivo con fines de lucro	1,770.00		2,000.00	115%	AUMENTA
X Para los permisos para realizar desfiles será obligatoria el uso de unidades vehiculares de tránsito, debiendo pagarse un costo de:					
a) Uso de patrulla por unidad y desfile	3.00		3.00	100%	IGUAL
b) Uso de motocicletas, por unidad y desfile	1.50		1.50	100%	IGUAL
X Servicios Catastrales					
I Avalúos catastrales	MED. LAR		MED. AR		
a) Desde \$ 1 a 100,000	1.50		1.50	100%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.00		2.00	100%	IGUAL
Tecnología (p.e. satélites)		4.50	4.50	100%	IGUAL
II. Por registro de avalúo catastral se cobrará el () del costo establecido en la función anterior.	50.00 %		50.00 %	100%	IGUAL
III Certificaciones					
a) Certificación de registro o de inscripción de registro en el padrón municipal (por predio):		65.00		55.00 0 %	IGUAL
b) Certificación única de medidas y delimitación de un predio (por predio):		65.00		55.00 0 %	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		65.00		62.00 0 %	IGUAL
d) Costo de un padrón		500.00		500.00	100%
IV. Para la realización de certificaciones se sujetarán a los siguientes costos:					
a) De 0.00 a 500.00 metros cuadrados	4.00		4.30	107.5%	AUMENTA
b) De 500.01 a 1,000.00 metros cuadrados	6.00		5.50	91.6%	AUMENTA
c) De 1,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados	8.00		8.50	106.25%	AUMENTA
d) De 5,000.01 a 10,000.00 metros cuadrados	10.00		10.5	105%	AUMENTA
e) De 10,000.01 a 20,000.00 metros cuadrados	12.00		12.5	104.17%	AUMENTA
f) De 20,000.01 metros cuadrados en adelante	14.00		14.5	103.57%	AUMENTA
V. Servicios de verificación a campo:					
a) Por ubicación de predios	2.50		2.50	100%	IGUAL
b) Visita al predio para ubicación o verificación de datos al padrón catastral	2.50		2.50	100%	IGUAL
VI. Servicios cartográficos					
a) Expedición de copia de plano catastral por hoja, por cada hoja	2.50		2.50	100%	IGUAL
b) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada hoja)	4.00		4.00	100%	IGUAL
VII. Otros					
a) A.P.A. e modificación de inmuebles al padrón catastral, por cada predio	1.00		1.00	100%	IGUAL
b) Reproducción de documentación catastral en los archivos catastrales	0.50		0.50	100%	IGUAL
Servicios de apoyo y apoyo técnico de Alcabala Pública					
I. Por acudir a conciliar los casos correspondientes a las multas del alcabala pública	0.60		0.60	100%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las inscripciones de alcabala pública de los Extranjeros que se presenten en el municipio, por cada vivienda	2.00		2.00	100%	IGUAL
por visitado, más por cada vivienda inscribida.	2.00		2.00	100%	IGUAL
III. Por la realización de copias de					

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

500/ Mercedes
Jennifer Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de energía y cada vez encontrados en regularidad, los interesados podrán obtener un pago de					
por equipo, con lo que en 75 días hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.					
Servicios de Protección Civil: Los servicios prestados tendrán las siguientes tarifas:					
I. Evaluación de diagrama técnico:					
a) Para apertura o refrendo de comercios autorizados	1.50		1.50	0	% IGUAL
b) Para comercios temporales	2.00		2.00	0	% IGUAL
c) Respecto de la seguridad en las instalaciones de los establecimientos de los interesados en obtener licencia permanente para la venta, distribución, consumo o suministro de bebidas alcohólicas	1.50		1.50	0	% IGUAL
II. Asesoración sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00		10.00	0	% IGUAL
III. Asesoración y autorización del programa interno de seguridad civil	5.00		5.00	0	% IGUAL
IV. Supervisión a los establecimientos fijos, semifijos y móviles, para la venta de artículos pirotécnicos, respecto a la seguridad y conforme a la legislación en la materia	5.00		5.00	0	% IGUAL
Servicios de Boletería y Medio Ambiente					
I. Bolete o autorización municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00		10.00	0	% IGUAL
II. Permiso para realizar conmemoraciones al aire libre, por evento	10.00		10.00	0	% IGUAL
III. Permiso para descargas, deposición o filtrado de líquidos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, usual	5.00		5.00	0	% IGUAL
IV. Permiso para gestión, almacenaje, traslado, aprovechamiento o disposición de residuos no peligrosos, usual	5.00		5.00	0	% IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, usual	5.00		5.00	0	% IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00		2.00	0	% IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00		1.00	0	% IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00		2.00	0	% IGUAL
IX. Por el Decreto de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se entenderá conforme a los conceptos siguientes:					
a) Por la recepción y evaluación de la declaración del informe pre-proyecto	10.00		10.00	0	% IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe pre-proyecto	10.00		10.00	0	% IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de Impacto ambiental, en su modalidad particular	10.00		10.00	0	% IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	10.00		10.00	0	% IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto ambiental	10.00		10.00	0	% IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de Impacto ambiental	10.00		10.00	0	% IGUAL
X. Permiso para gestión, almacenaje, traslado dentro de los parámetros autorizados					



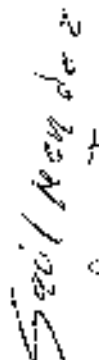


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jennifer Fiovel
 Miguel Castro - ed.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XIV. Diferencia, existencia de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de medicina o de impuesto municipal	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
XV. Diferencia, existencia de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de tipo Inmobiliario	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
XVI. Diferencia de disponibilidad de pago por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
XVII. Relación municipal para el desarrollo de la explotación de bancos de materiales pétreos.	2.00			2.00	0 %	IGUAL
XVIII. Permiso para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con carga en autotaxis	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
XIX. Diferencia de impuesto municipal a establecimientos otras actividades por consideración de impuesto significativa.	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa única, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.0 0			10.0 0	0 %	IGUAL
Costo servicios proporcionados por la Dirección de Fomento, no previstos en la clasificación anterior, se cobrará estudiando al caso que para el cumplimiento tenga la prestación de los mismos						
OTROS DERIVADOS						
A. Anclamiento de los árboles (Ley N° 10.000)						
I. Por anclamiento de árboles y postes del mercado municipal pagará mensualmente:						
a) Cada sembradizo de los árboles dedicados a la venta de productos agrícolas, frutales, aves y otros pagará:	100 00			100 00	0 %	IGUAL
b) El resto de los sembradizos pagará mensualmente:	80 00			80 00	0 %	IGUAL
II. El municipio es libre de cobrar por el uso de locales y puestos comerciales en el mercado municipal:						
a) Cada sembradizo pagará por mes:	500 00			500 00	0 %	IGUAL
III. Por el uso de los locales públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará:						
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	50 00			50 00	0 %	IGUAL
IV. Por el uso del plato en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipales:						
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado:	1.0 00			1.00 00	0 %	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante pagará diariamente:	1.0 00			1.00 00	0 %	IGUAL
Los comerciantes que exhiban artículos realizados de manera artesanal pagará el 50% de la tarifa.						
c) Para fines especiales en días festivos, eventos o en celebraciones religiosas o conmemorativas ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:						
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento:	1.0 00			1.00 00	0 %	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento:	4.0 00			4.00 00	0 %	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento:	1.0 00			1.00 00	0 %	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana:	2.0 00			2.00 00	0 %	IGUAL
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos como artes u artesanías a empresas establecidas:						
1. En días festivos, ferias o celebraciones religiosas por metro cuadrado diario:	10. 00			10.00 00	0 %	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto:	5.0 00			5.00 00	0 %	IGUAL

Margot Sobte
 Jennifer Flores
 Saul Mora de
 Jennifer Flores

V. Por el uso de suelo en el terreno municipal					
a) Sñlo a perpetuidad	10.00	10.00	0	%	IGUAL
b) Sñlo a temporalidad	5.50	5.50	0	%	IGUAL
VI. Por la renovación del uso de suelo en el terreno municipal, según las disposiciones vigentes					
	5.50	5.50	0	%	IGUAL
VII. Por el arrendamiento de predios propiedad del Ayuntamiento:					
a) Arrendamiento de predios destinados a explotación agrícola	4.50	4.50	0	%	IGUAL
b) Traslado, por cambio de arrendatario, de predio destinado a explotación agrícola	6.50	6.50	0	%	IGUAL
VIII. Por el arrendamiento de otros espacios públicos:					
a) Cancha "Las Americanas", por día y por evento	300.00	300.00	0	%	IGUAL
b) Unidad Deportiva "Brazos Cruzados", por día y por evento	300.00	300.00	0	%	IGUAL
ACCESORIOS DE DEFECTOS					
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código de Fisco	según Código de Fisco			IGUAL
PRODUCCIONES					
A. Venta de Publicaciones					
Para la venta de ediciones y publicaciones de toda tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.					
1. Regeneración de Tránsito del Municipio de San Juan de los Rios, S.C.P., por ejemplo:					
1. Por la venta de copias de libros de licitación, se cobrará atendiendo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan de los Rios, S.C.P., por ejemplo:	15.00	15.00	0	%	IGUAL
A. Regeneración de bienes muebles e inmuebles					
Por la recuperación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.					
B. Rendimiento de "Baldíos" (de inversión de capital)					
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las utilidades bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.					
APROVECHAMIENTOS					
T. Multas de Policía y Tránsito					
CALCOMANIAS					
Falta de estacionamiento de identificación de placas en lugar visible	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de engomado de refreco en lugar visible	2.50	2.50	0	%	IGUAL
DOCUMENTOS					
Documentos que otorga o falsificados	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Permiso de licencia de conducir	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Falta de copias de simulación	4.00	4.00	0	%	IGUAL
PERMISOS					
Circular con carga sin el permiso correspondiente	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Circular violando de duración mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Falta de permiso para circular en zonas restringidas	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Permiso falsificado de menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
Permiso violando de menor de edad	4.00	4.00	0	%	IGUAL
PLACAS DE CIRCULACIÓN					
Falta de placa de circulación en remques	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Falta de placa de circulación en otros					




Jennifer Flores Miguel
 Socia
 Socia

Socia

Socia

Socia

Portar placas de circulación pólizas de vehículos no autorizados	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Portar placas de demostración sin señalito de uso	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	10.00	10.00	0	%	IGUAL
Portar placas de circulación que no concuerdan con la Norma Oficial Mexicana	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Portar placas de circulación vencidas	3.00	3.00	0	%	IGUAL
CINTURÓN DE SEGURIDAD					
No usar con los cinturones de seguridad	3.00	3.00	0	%	IGUAL
No usar cinturón de seguridad conductor e pasajeros	3.00	3.00	0	%	IGUAL
Por transportar pasajeros de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en estufa portar	3.00	3.00	0	%	IGUAL
CLAXON					
Usar claxon o bocinas de aire en forma inmoderada	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Usar dispositivos de sonido excesivos de vehículos de empresa sin autorización	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Usar tarjetas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00	2.00	0	%	IGUAL
CRISTALES					
Falta de parabrisa o moedillo	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Parabrisa o moedillo estropeado que impidan la visibilidad	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Falta en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Con vidrios pintados que obstaculicen la visibilidad	2.00	2.00	0	%	IGUAL
EQUIPAMIENTO VEHICULAR					
Falta de herramientas indispensables para el manejo de llantas	0.50	0.50	0	%	IGUAL
No existir con banderitas o reflejantes para casos de emergencia	0.50	0.50	0	%	IGUAL
ESPEJOS					
Falta de espejo lateral izquierdo	2.00	2.00	0	%	IGUAL
Falta de espejo retrovisor interior	2.00	2.00	0	%	IGUAL
LUCES					
Falta luz blanca a la altura correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50	0.50	0	%	IGUAL
Falta de luces de retroceso	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de luces de giro a los carados y en la parte de atrás un vehículo de carga	2.50	2.50	0	%	IGUAL
No utilizar o falta de luces direccionales	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de luces en el remolque	2.50	2.50	0	%	IGUAL
No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50	2.50	0	%	IGUAL
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta del cambio de intensidad de la luz	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Uso no de dispositivos extras de iluminación que deslumbran o molestan a terceros	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Luz encendida o frías encendidas	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de luces de emergencia o funcionamiento autorización	2.50	2.50	0	%	IGUAL
Falta de luces de estacionamiento sin autorización	2.50	2.50	0	%	IGUAL
HECHO DE TRÁNSITO					
Abandonar vehículo estacionado: hecho de tránsito	4.50	4.50	0	%	IGUAL
Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.50	4.50	0	%	IGUAL
Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.50	4.50	0	%	IGUAL
Claxon o pitar en exceso en tránsito o en estacionamiento	15.50	15.50	0	%	IGUAL


 Juan C
 Miguel Valadez
 2019
 10 de Mayo
 Jennifer Flores



[Handwritten signature]



Jennifer Flores
 Principial estudiante
 [Handwritten signature]




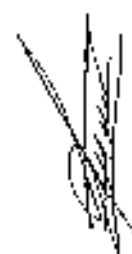


Sac / Nov 2



[Handwritten signature]

AGRESIONES			
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00	6.00	0 % IGUAL
Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00	4.00	0 % IGUAL
BICICLETAS			
Circular dos o más en forma paralela	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular fuera de carril-pistas cuando existen	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular sin detener la marcha cuando el vehículo de pasajeros, ciclista o acionamiento	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular sin proporcionar al faro verde a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circula un vehículo detenido	1.00	1.00	0 % IGUAL
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuada tracción	1.00	1.00	0 % IGUAL
En caso de vehículo en movimiento	1.00	1.00	0 % IGUAL
Transportar más de una persona sin asegurar esas	1.00	1.00	0 % IGUAL
Viajar dos o más personas no aseguradas para ello	1.00	1.00	0 % IGUAL
MOTOCICLETAS			
Circular con motocicleta en vías de senso controlado	2.00	2.00	0 % IGUAL
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o circuito	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00	2.00	0 % IGUAL
Circular en vías de flujo de circulación continua	2.00	2.00	0 % IGUAL
Llevar más personas de las que establece en la tarjeta de circulación; y en que el ocupante sea menor de diez años	1.00	1.00	0 % IGUAL
Circular con insuflador de edad, objetos o armanes sujetos al conductor y al pasajero	1.00	1.00	0 % IGUAL
No usar estas protecciones en conductor y acompañante	5.00	5.00	0 % IGUAL
No utilizar un cinturón de circulación ni transitar sobre una vía	4.00	4.00	0 % IGUAL
Realizar actos de sobrepeso en la vía pública y comprometer la seguridad	4.00	4.00	0 % IGUAL
Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00	2.00	0 % IGUAL
Viajar dos o más personas no estando sujetados para ello	1.00	1.00	0 % IGUAL
CARGA			
Cargar o descargar fuera de terreno establecido	3.00	3.00	0 % IGUAL
Circular vehículos pesados en zonas restringidas	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga que oculte de dimensiones	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, solamente lateral	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga pesada o aglomerada a la vía	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga sin tener adecuadamente o asegurado apropiadamente	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.00	3.00	0 % IGUAL
Transportar carga a gran distancia, carga, se detiene o espere en la vía pública	3.00	3.00	0 % IGUAL
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.00	3.00	0 % IGUAL
CIRCULACIÓN			
Vehículo abandonado en condiciones de abandono en vía pública	4.00	4.00	0 % IGUAL
Circular en un día posterior al vencimiento del seguro de tránsito	3.00	3.00	0 % IGUAL

Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentación en zonas escolares, hospitales y mercados	6.00		6.00	0 %	IGUAL	
Circular con velocidad immoderada	5.00		5.00	0 %	IGUAL	
Circular en vía pública con bandos de agua, maquinaria o objetos con peso excesivo	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular observando ceremonias, entonando cánticos, desfiles cívicos, eventos deportivos o coros de cantores	3.50		3.50	0 %	IGUAL	
Circular por señal amarilla para rebasar	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de personas	4.50		4.50	0 %	IGUAL	
Circular sin efectuar maniobras de vuelta atrás o señal de parada o quepiendo para ir a caso	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Circular sobre la boveda, canchales, andenes, isletas o otras prolongaciones	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Conducir utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que exista el acceso adecuado en las zonas libres	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin cumplir horas máximas cuando observara	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin tener que lo justifique	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar transporte público maniobras de adelantamiento y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
Circular subiendo y bajando de bancales con tarro fucionando al momento de la misma con equilibrio	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Circular utilizando equipo reproductor de música que distraiga al conductor	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
En cruces más de 10 metros sin frenar	2.50		2.50	0 %	IGUAL	
Intentar adelantamiento de velocidad en la vía pública	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Intento de fuga	1.00		1.00	0 %	IGUAL	
Obstruir o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, personas y animales en la vía pública	5.50		5.50	0 %	IGUAL	
Obstruir o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, pocullas, bacteras, camiones militares.	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar vehículo al adelantarse en vía, mediante ascenso o descenso en curva	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar en línea con línea	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar vehículo por el lado derecho a par el adelantamiento	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar vehículo con caídas o cascadas	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transferir algunos vehículos de emergencia en servicio	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transportar personas en la parte exterior de la carretera o estiba	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Transportar personas en lugar destinado a carga	3.00		3.00	0 %	IGUAL	
Rebasar bicicleta conduciendo en rango de tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	2.00		2.00	0 %	IGUAL	
MANEJO						
Accelerar intencionalmente el motor del vehículo	3.00		3.00	0 %	IGUAL	

Handwritten signature

Jornales fiores Miguel Salazar

Juan



Sra. Mercedes

Handwritten signature

	0	0	5%
No poder el paso a velocidad que permita en cualquier momento al conductor maniobrar de forma	4.00	4.00	5% IGUAL
No poder el paso a velocidad que permita sobre frenado	4.00	4.00	5% IGUAL
No poder el paso al paso al reducir vuelta a la derecha	2.50	2.50	5% IGUAL
No disminuir velocidades al mismo al aproximarse a un lugar donde este efectuando una maniobra o a señales de emergencia	2.50	2.50	5% IGUAL
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00	4.00	5% IGUAL
No permitir la preferencia de paso a vehículos que tienen prioridad	4.00	4.00	5% IGUAL
No realizar acciones y maniobras de maniobras junto a la rueda	4.00	4.00	5% IGUAL
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50	2.50	5% IGUAL
Obstruir el tránsito de vehículos	4.00	4.00	5% IGUAL
No permitir o motivar hacer uso de un carril de circulación	4.00	4.00	5% IGUAL
Obstruir zona de acceso y descenso de pasajeros o parada de autobuses	4.00	4.00	5% IGUAL
Obstruir intersección cuando no hay equipo suficiente para operar	4.00	4.00	5% IGUAL
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a una distancia al conductor	6.00	6.00	5% IGUAL
Tener el maximumo velocidad sin proporcionar suficiente espacio de frenado	12.5	12.5	5% IGUAL
Vehículo de transporte cuando sin equipo especial	4.00	4.00	5% IGUAL
ESTACIONAMIENTO			
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse en zona de acceso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entrada de taxis	6.00	6.00	5% IGUAL
Estacionarse en zona de acceso, descenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse en doble y triple fila	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse vehículo en curva o zona sin dispositivos de emergencia	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionar vehículo en áreas autorizadas para uso exclusivo de la carga	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionar vehículo frente a instalaciones bancarias con estacionamiento	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse a poca de guardafreos, pincillos de roce o amolillo delimitados por la autoridad de tránsito	6.00	6.00	5% IGUAL
Estacionarse en bodega o cación en lugar autorizado	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	6.00	6.00	5% IGUAL
Estacionarse en lugares en donde existen dispositivos electrónicos de carga, sin efectuar el pago correspondiente	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse en bocanilla	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse sobre el pavimento y la superficie de recubrimiento	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse sobre el límite penalizado	4.00	4.00	5% IGUAL
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse sobre la zona de acceso y descenso de pasajeros cuando no exista zona de acceso, descenso y descenso para personas	5.00	5.00	5% IGUAL
Estacionarse sobre un carril de carga fijo	4.00	4.00	5% IGUAL
Estacionarse al humano permitido en			5% IGUAL

Handwritten signature

Estacionarse sobre puentes, túnel, estructura elevada	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a un lado de autobuses, camionetas o taxis	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse a una distancia menor a un metro de los zonas de carga de basuras, pincas o imitaciones	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse dentro de troceros, intersecciones y en cualquier área designada solamente para la circulación de vehículos	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en autobuses de estacionamiento exclusivo y capacidad para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que entregue una el permiso vigente	6.00	6.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en calles con anchura menor a cinco metros	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de las señales, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de visibilidad	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en donde lo prohíba una señal o oficial de tránsito, o en lugares prohibidos sin permiso del título	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en las esquinas	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en las prominencias o veredas donde exista pintura color amarilla, negro o azul, o en otros casos, igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalización de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en estas de cinco metros lineales en otras partes de las calles, curvas y puentes	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en línea o viceversa	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en un área designada donde existan marcas azules y línea amarilla, metros después de puentes, túneles, viaductos, puentes a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde el tránsito	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse en zona de carga y descarga sin usar señalización sobre mancha	4.00	4.00	0 %	IGUAL
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de escape y descargas o de escape para personas con discapacidad y cochetas excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00	6.00	0 %	IGUAL
Estacionarse sobre banquetas, isletas, intersecciones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	6.00	4.00	0 %	IGUAL
REPARACIONES				
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	1.50	1.50	0 %	IGUAL
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	1.50	1.50	0 %	IGUAL
Almacenar falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00	3.00	0 %	IGUAL
SENALES				
Quitar o destruir las señales de tránsito	4.00	4.50	0 %	IGUAL
No observar indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50	4.50	0 %	IGUAL
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de peatones voluntarios de seguridad vial en: cruces, intersecciones, rotondas o rotación de carriles	4.50	4.50	0 %	IGUAL



 Jenni Ben Flores
 Saúl Maldonado

El siguiente					%	
No otorgar salidas de retención	4.50		4.50		0 %	IGUAL
DEL MUNDO AMBIENTE						
Fuere síte in	2.00		2.00		0 %	IGUAL
Exceso de jumo en el escape	2.00		2.00		0 %	IGUAL
Falta de escape	2.00		2.00		0 %	IGUAL
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	2.00		2.00		0 %	IGUAL
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al tránsito urbano	3.50		3.50		0 %	IGUAL
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación cometida se le considerará un abono del	50.00 %		50.00 %		0 %	IGUAL
con excepción de las multas de los artículos 9, 10, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 100, 125, 126, 129, 144, 145, 152, 153, 166, 181 y 193.						
III. Multas por infracción de Régimen Municipal						
a) Por inarreglo de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizadas fuera del casco municipal	2.00		2.00	0	0 %	NUEVO
b) Por inarreglo no autorizado de aves de corral, fuera del casco municipal	0.00		0.00	22.0	0 %	NUEVO
c) Por venta de carne sin pesajes u otros requisitos que no se guisen de procedencia (en comercio)	0.00		0.00	22.0	0 %	NUEVO
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00		0.00	22.0	0 %	NUEVO
e) Venta de carne sin pesaje u otros requisitos que no se guisen de procedencia (en comercio)	0.00		0.00	22.0	0 %	NUEVO
f) Realizar la comercialización de estos dentro de las instalaciones de un establecimiento autorizado de la municipal	0.00		0.00	22.0	0 %	NUEVO

[Handwritten signature]





Augusto Esteban...

Jennifer Traves

Sara...

[Large handwritten signature]

						presente Ley de impuestos
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidades de introducción de productos químicos	0.00		6.00		0 %	NIEV O
j) Falsificar datos e información falsa al impuesto a registrar en bienes o registrada	0.00		6.00		0 %	NIEV O
k) Constar de estar dentro de las instalaciones del resto	0.00		6.00		0 %	NIEV O
En caso de reincidencia la sanción será	0.00		doble			NIEV O
III) Infracción Ley ambiental			según Ley			IGUAL
IV) Multas por infracción a la ley del registro público de la propiedad y del catastro para el estado y municipios de sus los países			según Ley			IGUAL
V) Infracciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Cirilo de Acosta, S.L.P.						
a) Los comerciantes, similitud que al término de su jornada laboral se retiene de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, así como la violación al artículo 66 Decisión XIV de la legislación municipal de la materia se tendrán apercibidos a una sanción equivalente a	1.00		1.00		0 %	IGUAL
b) Se aplican las multas por violaciones al Reglamento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio Libre de San Cirilo de Acosta, S.L.P. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo.						
VI) Multas de Ecología						
En las multas se consideran por violaciones al Reglamento de Ecología, Aseo Público y Dirección al Ambiente del Municipio de San Cirilo de Acosta, S.L.P., atendiendo al tipo de infracción de las infracciones y Sanciones.						
VII) Multas de Fomento						
Para las multas en materia de infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						

Flores Miguel Esteban SA
 Flores Miguel Esteban SA
 Flores Miguel Esteban SA
 Flores Miguel Esteban SA

[Handwritten signature]

Jennifer Flores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I. Por ajuste de costos y alzas de seguridad pública	4.00	4.50	1 3 %	AUMEN NEA	Se ajustan los costos en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los costos en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
II. Por ajuste del patrimonio público o privado	4.00	4.50	1 3 %	AUMEN NEA	Se ajustan los costos en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los costos en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.
[Empty]	[Empty]	[Empty]	[Empty]	[Empty]	Se ajustan los costos en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo los costos en base al costo real que representa la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.

			<p>en base al costo real que representa a la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.</p>
<p>V. Por ajuste la legislación del funcionamiento comercial e industrial</p>	<p>4.50</p>	<p>4.50</p>	<p>Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definición de las cuotas en base al costo real que representa a la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.</p>
<p>VI. Por ajuste de cuotas administrativas</p>	<p>4.00</p>	<p>4.50</p>	<p>Se ajustan las cuotas en proporción de la importancia de los servicios que se prestan, definiendo las cuotas en base al costo real que representa a la prestación del servicio, derivado del aumento en los costos y gastos del mismo.</p>
<p>Las cuotas por concepto de servicios administrativos</p>			

Estas multas se causarán por infracciones a ordenanzas, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias en caso de declararse una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

Handwritten signatures and notes:

- Top right: *[Signature]*
- Middle right: *Juan C. [Signature]*
- Below middle right: *Jennifer Flores*
- Bottom right: *[Signature]*
- Bottom left: *[Signature]*
- Bottom center: *[Signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jennifer Flores Miguel
María Mercedes

[Large handwritten signature]

C. Los saldos provenientes de diferencias por liquidaciones equívocas.												IGUAL
D. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y pagueen de la cuota a fiscalización, no pagueen la Contratación Interna Municipal y/o la Auditoría Superior del Estado.												IGUAL
ACREDITOS A LOS APROVECHAMIENTOS												
Los gastos de ejecución que pagueen el municipio como acreedores de los aprovechamientos, se regiran por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.												IGUAL
OTROS APROVECHAMIENTOS												
* Donaciones, Herencias y Legados Las donaciones, herencias y legados que otorgue el ayuntamiento al Estado incorporados al inventario de bienes públicos se revisan para efectos de registro en la Secretaría Municipal.												IGUAL
Se incluyen las donaciones con motivo del fideicomiso y similares en de las plazas que sean obligatorias a entregarlos al ayuntamiento.												IGUAL
* Contribuciones de Mejoras para Servicios Públicos												
Estos regancos se regiran por lo establecido en la Ley de Recaudación para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.												
1. Por repartición de agua												
a) Dentro de área urbana, se cobrará por cada metro cuadrado				0.00			0.00	0				IGUAL
b) Fuera del área urbana, se cobrará por cada metro cuadrado				0.00			0.00	0				IGUAL
* Contribuciones de Mejoramiento de Facilidad de Seguridad en Infraestructura												
Los propietarios de un inmueble, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de				0.15			0.15	0				IGUAL
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la autorización de los estudios de factibilidad de seguridad en infraestructura que sepan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizadas.												
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES												
* Participaciones												
El Municipio percibirá las participaciones federales e estatales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la afiliación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Coordinación Administrativa en materia fiscal, federal, respectivamente.												
* Aportaciones												
1. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2. Aportaciones al Fondo de Fomento Municipal												
* Convenios												
Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que mantengan un convenio para desarrollo de obras, servicios y otros beneficios.												

[Handwritten signature]

INGRESOS	5%		5%		5%	TOTAL
----------	----	--	----	--	----	-------

Y una vez analizada esta Ley de Ingresos y haciendo las correcciones pertinentes y propuestas por el Pleno del H. Cabildo, el C.P. Francisco Javier Pacheco Rodriguez abandona el recinto para someter a votación la presente ley de ingresos por parte del Secretario General llegando al siguiente:

ACUERDO: 06-039/22(1)2021: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

V.- ASUNTOS GENERALES.- Toma la palabra el Secretario General y pregunta a los integrantes del Pleno si hay algún asunto que desean tratar lo realicen levantando su mano.

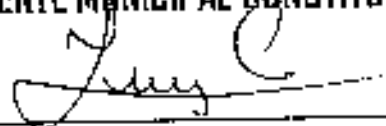
- a) Toma la palabra el presidente municipal y comenta que el día de mañana se tendrá la visita del grupo "Lenguas de Origen" el propone que se realice una solicitud de auto reconocimiento como comunidad indígena a la localidad de Agua Fría para así buscar beneficios y esta comunidad sea reconocida como tal, propone también se realice una visita a dicha comunidad para informar a los habitantes de los beneficios que se podrían tener.
- b) Toma la palabra la Regidora Ana Laura Colunga Ruiz quien solicita se notifique de los puntos de acuerdo de las sesiones anteriores a las instituciones de las cuales se mencionaron para que se dé cumplimiento. en uso de la voz el Secretario General informa que se ha estado dando cumplimiento pero que se analizaran las actas anteriores para girar los oficios correspondientes para notificar los acuerdos de Cabildo.

Francisco Javier Pacheco Rodriguez
Francisco Javier Pacheco Rodriguez
Jenny Torres
Secretario General
Jenny Torres
Francisco Javier Pacheco Rodriguez

XII.- CLAUSURA DE SESION: En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al **C.P. Presidente Municipal Constitucional** que han sido atendidos todos los asuntos del Orden del Día, y le solicita haga la clausura de la Sesión; toma la palabra el **C.P. Luis Carlos Pereyra Govea** y dice: *"No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 15:02 horas del día Lunes 22 de Noviembre del año dos mil veintiuno, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron"*. Firmando los que en ella intervinieron.-----


DAMOS FE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

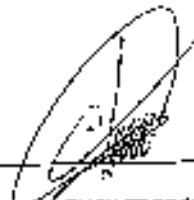


C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA.

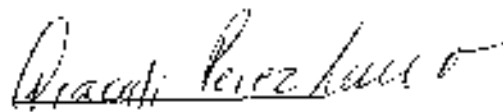
SÍNDICO MUNICIPAL



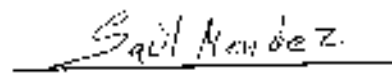
LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ



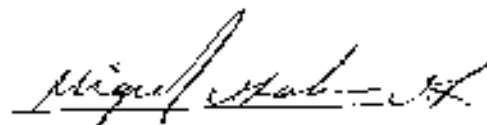
**PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA**



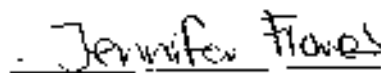
**PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA
PRIMER REGIDOR.**



**C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR**



**ING. MIGUEL GALOMO GOVEA
TERCER REGIDOR**



JENNIFER FLORES



PROFRA. ANA LAURA COLLINGA RUIZ